

LICENCIADO ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 49, 51, 52, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2º fracciones II, VIII y X; 4, 6, 8, 9 apartado A del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de enero de 2019, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 50

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

PRECEDENTE:

CC.

**INTEGRANTES DEL H. CABILDO
DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.
PRESENTE.**

VISTOS: Para resolver la propuesta planteada por el **LICENCIADO ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR** Presidente Municipal, relativa al Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Campeche; los integrantes de la Comisión Edilicia de **Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra**, proceden a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- A propuesta del **Licenciado Eliseo Fernández Montúfar**, Presidente Municipal, y por solicitud contenida en oficio: Jefatura de Gabinete MR/065/2018, de fecha 13 de diciembre de 2018, suscrito por la CP. Diana Eugenia Crisanty Villarino, Jefe de la Unidad de Mejora Continua, esta Comisión Edilicia, procede al análisis de la propuesta del proyecto de **Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Campeche**, que a la letra dice:

REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

TÍTULO PRIMERO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de interés público y de observancia general en el Municipio de Campeche y tiene por objeto establecer los principios y las bases para la instrumentación de la política pública de mejora regulatoria.

La mejora regulatoria es la política pública sistemática, participativa y transversal que busca la generación de normas claras y la realización de trámites y servicios simplificados, con la finalidad de brindar a la población certeza jurídica, reducir tiempos y costos de cumplimiento, eliminar la discrecionalidad y la opacidad en la actuación de las dependencias y entidades

municipales, para favorecer la competitividad, el crecimiento económico sostenible y la generación de empleo.

Este ordenamiento no será aplicable en las materias de carácter fiscal, tratándose de contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquellas, y a los procedimientos de responsabilidades de servidores públicos.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto:

- I. Establecer y aplicar la política de mejora regulatoria con la finalidad de proveer el máximo bienestar para la sociedad;
- II. Mejorar la calidad del acervo regulatorio y de los servicios que provee la administración pública municipal, en beneficio de los ciudadanos;
- III. Establecer las herramientas de mejora regulatoria que implementará el Municipio;
- IV. Promover la actualización de las disposiciones jurídicas y administrativas necesarias para mejorar la atención de los ciudadanos;
- V. Procurar que las regulaciones, trámites y servicios no impongan barreras al comercio, a la libre concurrencia y la competencia económica;
- VI. Armonizar el marco normativo de mejora regulatoria en el Municipio de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley General de Mejora Regulatoria y en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Campeche.
- VII. Reconocer las asimetrías en el cumplimiento regulatorio, y
- VIII. Fomentar el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación como medio para para promover mejoras en la gestión pública y la interacción con la ciudadanía y los sectores productivos.

Las disposiciones contenidas en este reglamento serán observadas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acto Administrativo:** La manifestación de la voluntad de la autoridad administrativa municipal competente, fundada y motivada con una finalidad específica de crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones, para la satisfacción del interés general o particular, pudiendo ser ejecutivo o declarativo;
- II. **Agenda Regulatoria:** La propuesta de las regulaciones que los sujetos obligados pretendan expedir
- III. **AIR:** El Análisis de Impacto Regulatorio
- IV. **Autoridad de Mejora Regulatoria:** La encargada de diseñar, regular, gestionar y coordinar la política de mejora regulatoria del sujeto obligado.
- V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche
- VI. **Calculadora de Impacto Regulatorio:** Herramienta técnica, específicamente diseñada para calcular el impacto de los proyectos regulatorios que presenten las dependencias y/o entidades de la administración pública municipal, previo a su expedición oficial en el medio de difusión
- VII. **Catálogo Nacional:** Al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VIII. **Catálogo:** Al Catálogo Municipal de Mejora Regulatoria
- IX. **Comisión Estatal:** A la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche
- X. **Comisión:** A la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria
- XI. **Comisionado:** Al Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Campeche

- XII. Consejo:** Al Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de Campeche
- XIII. Consulta Pública:** Proceso que acompaña a la etapa de diseño y planificación de un anteproyecto y que tiene la finalidad de permitir que los interesados puedan analizar su contenido y, en su caso, también emitir sus comentarios sobre el particular;
- XIV. Costo de cumplimiento:** Son aquellos costos que, como resultado de una obligación, prohibición, solicitud de nuevos requisitos, presentación de trámites o cualquier otro que se derive de una regulación y que implique que los particulares deban realizar una acción, cambiar sus procedimientos o actividades cotidianas;
- XV. Enlace de Mejora Regulatoria:** El servidor público designado como responsable de la función de la mejora regulatoria al interior de cada sujeto obligado
- XVI. Estrategia Estatal:** La Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria;
- XVII. Estrategia Municipal:** La Estrategia Municipal de Mejora Regulatoria;
- XVIII. Estrategia Nacional:** La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria;
- XIX. Expediente:** Al Expediente Único de Trámites y Servicios
- XX. Firma electrónica:** Es el conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntados al mismo, utilizados como medio para identificar a su autor o emisor;
- XXI. Ley Estatal:** A la Ley Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche.
- XXII. Ley General:** A la Ley General de Mejora Regulatoria.
- XXIII. Medio de Difusión:** Al periódico Oficial del Estado de Campeche
- XXIV. Interesado:** La persona física o moral que busca conocer o bien realizar un trámite o servicio;
- XXV. Oficina:** Oficina de la Presidencia Municipal;
- XXVI. Padrón:** Es el padrón municipal de servidores con nombramiento de verificador, visitador o supervisor, o cuyas competencias consistan en vigilar la aplicación y cumplimiento de alguna regulación;
- XXVII. Propuesta regulatoria, proyecto regulatorio o anteproyecto:** Es el instrumento jurídico propuesto por una dependencia o entidad de la administración pública municipal y que contiene las disposiciones de carácter general mediante las cuales se pretende crear, modificar o suprimir acciones regulatorias que repercuten en las actividades en el particular;
- XXVIII. Protesta ciudadana:** Es la herramienta por medio de la cual el interesado puede presentar una acción u omisión contra el servidor público de la administración pública municipal, encargado de algún trámite o servicio que, sin causa justificada, altere o incumpla lo previsto en el presente Reglamento;
- XXIX. Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, Inspecciones y Verificaciones:** Catálogo que contiene el listado de servidores públicos autorizados y el listado de visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones que pueden realizar las dependencias y entidades de la administración pública en los ámbitos de su competencia;
- XXX. Registro de Regulaciones:** A la herramienta tecnológica que conforma el catálogo.
- XXXI. RETyS:** El Registro Estatal de Trámites y Servicios
- XXXII. RMTyS:** Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- XXXIII. Reglamento:** Al Reglamento para la Mejora Regulatoria en el Municipio de Campeche;

- XXXIV. Regulación:** Los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás normas de carácter general elaboradas o emitidas por todo ente que tenga competencia para expedir regulaciones;
- XXXV. Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ámbito de su competencia, brinden a los particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XXXVI. SARE:** Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- XXXVII. Sujetos obligados:** Todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como cualquier otro ente u órgano público que tenga competencia para expedir regulaciones o toda autoridad que emita actos administrativos con efectos para los particulares;
- XXXVIII. TICs:** Tecnologías de la información y Comunicaciones
- XXXIX. Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito municipal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución;
- XL. VUCS:** Ventanilla Única de Construcción Simplificada;

Capítulo II

De los principios, Bases y Objetivos de la Mejora Regulatoria

Artículo 4. Los Sujetos Obligados, en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa, transparencia y todos aquellos que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la política de mejora regulatoria se orientará por los siguientes principios rectores:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo bienestar para la sociedad;
- II. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- III. Seguridad jurídica que propicie certidumbre en el cumplimiento de derechos y obligaciones;
- IV. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- V. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- VI. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VII. Coherencia y armonización de disposiciones normativas en materia de mejora regulatoria;
- VIII. Accesibilidad tecnológica;
- IX. Fomento a la competitividad y al empleo;
- X. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio, y
- XI. Promoción a la libre competencia y competencia económica, así como al funcionamiento eficiente de los mercados.

Artículo 6. Son objetivos específicos de la política de mejora regulatoria:

- I. Procurar que las Regulaciones, Trámites y Servicios que se expidan generen beneficios superiores a los costos y que produzcan el máximo bienestar para la sociedad;

- II. Promover la eficacia y eficiencia de las Regulaciones, Trámites y Servicios en el municipio;
- III. Procurar que las Regulaciones, Trámites y Servicios no impongan barreras al comercio, a la libre competencia y a la competencia económica;
- IV. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración, aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;
- V. Simplificar y modernizar los trámites y servicios;
- VI. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;
- VII. Mejorar el ambiente para hacer negocios;
- VIII. Promover la participación de los sectores, público, social, privado y académico en la aplicación de la política de mejora regulatoria;
- IX. Facilitar a las personas el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones;
- X. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad de la Regulación, los Trámites y Servicios, mediante accesibilidad y el uso de lenguaje claro,
- XI. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por los Sujetos Obligados;
- XII. Procurar y diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y el funcionamiento de las empresas, según su nivel de riesgos, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación de zonas de atención prioritaria, así como las características relevantes del municipio, y
- XIII. Los demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 7. Para el logro de los objetivos del presente Reglamento, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con autoridades federales, estatales y con representantes de los sectores privado, social y académico

Artículo 8. La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Oficina, a través de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, por lo que, en caso de controversia respecto a su aplicación, la Oficina emitirá opinión definitiva.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Capítulo I

De la Integración

Artículo 9. El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria tiene por objeto la implementación de la política de mejora regulatoria en la Administración Pública Municipal, en términos de los objetivos de la Ley General y la Ley Estatal.

Artículo 10. El Sistema estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. La Estrategia Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, y
- IV. Los Sujetos Obligados

Capítulo II

Del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 11. El Consejo es el órgano de consulta para la implementación de la política de mejora regulatoria en el municipio, por lo que estará conformado por representantes de distintos grupos sociales, con la finalidad de orientar y brindar apoyo técnico a la Comisión sobre las políticas públicas en materia de mejora regulatoria, así como para fomentar el intercambio de información entre la ciudadanía y el gobierno municipal.

Artículo 12. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente, el Presidente Municipal;
- II. Vicepresidente, Titular de la Oficina de la Presidencia
- III. Secretario Técnico, Titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. El síndico de Asuntos Jurídicos;
- V. El Director Jurídico;
- VI. Los Consejeros Vocales, que serán:
 - a. Tres regidores del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal;
 - b. Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
 - c. Tres representantes del sector empresarial en el municipio;
 - d. Tres representantes del sector académico en el municipio, y
 - e. Tres representantes de la sociedad civil.

Los representantes de los incisos c, d y e serán nombrados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y durarán en su encargo el período de dicha administración, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán ninguna retribución o compensación alguna en el desempeño de sus funciones.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, y podrán designar a sus respectivos suplentes, los cuales tendrán las mismas atribuciones y compromisos.

Los suplentes serán designados preferentemente en la primera Sesión Ordinaria mediante oficio dirigido al Secretario Técnico.

Artículo 13. El Consejo celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán semestralmente, mientras que las segundas sólo cuando se ameriten, previa convocatoria del Secretario Técnico.

El Secretario Técnico deberá convocar las Sesiones con por lo menos 48 horas de anticipación y en éstas solo se tratarán los asuntos que la motiven, por lo que se notificará por escrito el orden del día.

Artículo 14. Las decisiones y acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 15. De cada sesión se deberá de levantar acta debidamente circunstanciada que contendrá los acuerdos aprobados y será firmada por cada uno de los asistentes. Se deberá entregar copia a los integrantes del Consejo dentro de los siete días hábiles siguientes.

Artículo 16. El Presidente podrá invitar con carácter de permanente o transitorio a representantes del Gobierno del Estado, instituciones públicas o privados, así como a ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de las atribuciones del Consejo, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 17. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la política de mejora regulatoria, en armonía con lo que establezca el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria y la Estrategia Nacional;
- II. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen los Sujetos Obligados;
- III. Conocer, analizar y atender los resultados de la información que se genere en materia de evaluación en materia de mejora regulatoria;
- IV. Proponer el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las mejores prácticas en materia de mejora regulatoria;
- V. Conocer los programas y acciones de los Sujetos Obligados en materia de mejora regulatoria;
- VI. Opinar y aprobar el Programa Municipal de Mejora Regulatoria propuesto por la Comisión;
- VII. Recibir y conocer los informes que emitan los Sujetos Obligados;
- VIII. Revisar el marco regulatorio municipal para diagnosticar su aplicación;
- IX. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados en materia mejora regulatoria;
- X. Promover que los Sujetos Obligados evalúen las Regulaciones, nuevas o existentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio;
- XI. Promover que los Sujetos Obligados evalúen en costo de los trámites y servicios existentes;
- XII. Informar al Cabildo del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de resultados
- XIII. Acordar y ratificar los asuntos que se sometan a su consideración por los integrantes e invitados del mismo, y
- XIV. Las demás que se deriven de la normatividad aplicable.

Capítulo III

De la Estrategia Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 18. La Estrategia es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria que implementan los Sujetos Obligados con la finalidad de asegurar su continuidad y el cumplimiento del presente Reglamento en el largo plazo.

La Estrategia deberá estar vinculada a la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria y a la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 19. La Estrategia estará integrada por:

- I. Un diagnóstico realizado por la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del estado que guarde la política de mejora regulatoria en el municipio;
- II. Las buenas prácticas en materia de Mejora Regulatoria;
- III. Las acciones, medidas y programas de mejora regulatoria que permitirán impactar favorablemente en el mejoramiento de la calidad regulatoria del Municipio y que incidan su desarrollo económico;
- IV. Las herramientas de mejora regulatoria;
- V. Las metodologías para la aplicación de las herramientas de mejora regulatoria;

- VI. Las medidas para reducir y simplificar Trámites y Servicios, y;
- VII. Las demás que deriven de la normatividad aplicable.

Capítulo IV

De la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 20. Se crea la Comisión como el órgano desconcentrado, dependiente de la Oficina, con autonomía técnica y operativa, quien será la autoridad de mejora regulatoria en el Municipio encargada de instrumentar la rectoría, análisis, definición y evaluación de las políticas públicas en materia de mejora regulatoria, así como la coordinación interinstitucional, de conformidad con lo que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 21. El titular de la Comisión será nombrado por el Presidente Municipal y durará en su encargo por lo menos el periodo de la administración en curso.

El titular deberá contar con un título profesional en materias afines al objeto de la comisión, así como haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales del sector empresarial, de servicio o académicas relacionadas con la materia.

Artículo 22. Son atribuciones de la Comisión, las siguientes:

- I. Fungir como Enlace Oficial de Mejora Regulatoria ante la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de Campeche;
- II. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria de conformidad con la Ley Estatal y la Ley General;
- III. Coordinar a los Sujetos Obligados con la finalidad de realizar acciones en materia de mejora regulatoria;
- IV. Proponer al Consejo la Estrategia Municipal y monitorear, evaluar y dar publicidad a la misma;
- V. Integrar y coordinar el Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- VI. Recibir las quejas y propuestas de los ciudadanos en materia de mejora regulatoria y remitirlos a los Enlaces de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados, según corresponda, para su debida atención de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VII. Impulsar la interconexión de sistemas y el uso de las TICs para promover e implementar los programas y acciones que se deriven de la política de mejora regulatoria;
- VIII. Coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados, así como emitir los lineamientos para su operación;
- IX. Elaborar informes de resultados, avances y retos de la implementación de la política de mejora regulatoria;
- X. Integrar, administrar y actualizar el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- XI. Revisar el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación y, en su caso, elaborar propuestas de proyectos de disposiciones legislativas al Presidente Municipal y a los Sujetos Obligados;
- XII. Dictaminar las propuestas regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes;
- XIII. Promover la evaluación de Regulaciones existentes a través del AIR;
- XIV. Establecer mecanismos para dar publicidad a la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados;

- XV. Calcular el costo económico de los Trámites y Servicios con la información proporcionadas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- XVI. Establecer acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la política de mejora regulatoria;
- XVII. Celebrar acuerdos interinstitucionales en materia de mejora regulatoria;
- XVIII. Brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria a los Sujetos Obligados;
- XIX. Establecer mecanismos de vinculación y participación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal con la finalidad de que participen activamente en la implementación de la política de mejora regulatoria;
- XX. Impulsar la interconexión de sistemas y el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs) para promover e implementar los programas y acciones que se deriven de la política de mejora regulatoria, y
- XXI. Las demás que se deriven de la normatividad aplicable.

Artículo 23. La Comisión, como autoridad municipal de mejora regulatoria, se sujetará a la evaluación realizada por el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria.

Capítulo V

De los Enlaces de Mejora Regulatoria

Artículo 24. Para el cumplimiento del objeto de este Reglamento, los titulares de los Sujetos Obligados deberán designar a un servidor público con nivel jerárquico inmediato inferior al del titular como responsable de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia al interior de cada sujeto obligado conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Artículo 25. A los Enlaces Oficiales les corresponde realizar de manera enunciativa más no limitativa las siguientes actividades:

- I. Coordinar, instrumentar y evaluar el proceso de mejora regulatoria al interior del Sujeto Obligado correspondiente;
- II. Formular el Programa de Mejora Regulatoria correspondiente de acuerdo con los calendarios que establezca la Comisión;
- III. Suscribir y enviar a la Comisión las Propuestas de Regulación y los AIR respectivos que formule el Sujeto Obligado;
- IV. Enviar a la autoridad de mejora regulatoria la información a inscribirse en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- V. Revisar periódicamente los trámites y servicios de su competencia y, en su caso, realizar la actualización correspondiente;
- VI. Cumplir los plazos establecidos para la resolución de los trámites y servicios inscritos del Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- VII. Implementar las herramientas de mejora regulatoria de acuerdo con este Reglamento y las disposiciones que al efecto se deriven;
- VIII. Enviar a la Comisión los trámites que serán objeto de simplificación o eliminación, así como los procedimientos internos que serán rediseñados;

- IX. Enviar a la Comisión los reportes que le sean requeridos para evaluar el seguimiento y cumplimiento a las acciones y programas en materia de mejora regulatoria implementados en el municipio, y
- X. Las demás que se deriven de la normatividad aplicable.

TÍTULO TERCERO

DE LAS HERRAMIENTAS DE MEJORA REGULATORIA

Capítulo I

De las Herramientas

Artículo 26. Se entenderán como herramientas de mejora regulatoria las siguientes:

- I. El Catálogo Municipal de Mejora Regulatoria
- II. La Agenda Regulatoria Municipal;
- III. La Calculadora de Impacto Regulatorio
- IV. El Análisis de Impacto Regulatorio;
- V. Los Programas de Mejora Regulatoria
- VI. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas, y
- VII. La Ventanilla Única de Construcción Simplificada.

Capítulo II

Del Catálogo Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 27. El Catálogo es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados del Municipio, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento del regulatorio, así como fomentar el uso de TICs; tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados en el ámbito de sus competencias.

La inscripción y la actualización del Catálogo es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

Artículo 28. El Catálogo estará integrado por:

- I. El Registro Municipal de Regulaciones
- II. El Registro Municipal de Trámites y Servicios:
- III. El Expediente Municipal para Trámites y Servicios;
- IV. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, y
- V. La Protesta Ciudadana

Sección I

Del Registro Municipal de Regulaciones

Artículo 29. La Comisión elaborará un inventario electrónico que deberá contener todas las regulaciones que se encuentren vigentes en el Municipio, mismo que será permanente y la inscripción de regulaciones obligatoria para todos los Sujetos Obligados.

El Registro de Regulaciones se deberá publicar en el portal electrónico del Ayuntamiento y de los Sujetos Obligados con el objetivo de facilitar la búsqueda e interacción de los interesados.

Artículo 30. Los Sujetos Obligados deberán inscribir sus regulaciones vigentes y serán los responsables de mantenerlo actualizado, el cual deberá contener tanto todas las regulaciones vigentes, así como todas aquellas que se encuentren en proceso de emisión y se deberá vincular con el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 31. Para la integración del Registro de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán proporcionar al menos la siguiente información:

- I. Nombre de la regulación;
- II. Dependencia o entidad que la emite;
- III. Tipo de ordenamiento;
- IV. Ámbito de aplicación;
- V. Sujetos regulados;
- VI. Fecha de publicación;
- VII. Fecha de última reforma;
- VIII. Vigencia;
- IX. Sector,
- X. Referencia a los trámites que se deriven de la regulación.

Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán procurar que la información inscrita se vincule con normatividad inscrita en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 32. La información que se remita a la Comisión en los términos del artículo anterior, deberá publicarse en portal electrónico del Ayuntamiento.

Los Sujetos Obligados deberán notificar a la Comisión cualquier modificación a la información publicada, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la Regulación.

Artículo 33. Los Sujetos Obligados no podrán aplicar regulaciones adicionales a las inscritas Registro de Regulaciones, ni aplicarlas de forma distinta a como se establezcan en el mismo. En caso de incumplimiento, se harán conducentes los efectos del Título Cuarto del presente Reglamento.

Sección II

Del Registro Municipal de Trámites y Servicios

Artículo 34. El Registro Municipal de Trámites y Servicios se instituye como el canal de difusión oficial de la totalidad de trámites, servicios, y de actuaciones de similar naturaleza de los Sujetos Obligados, a través del cual se difundirá la información relativa a sus requisitos, plazos de respuesta, costos, procedimientos, formatos de solicitud, y demás información concerniente a éstos; lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga la legislación en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 35. La Comisión integrará, coordinará y administrará el Registro Municipal de Trámites y Servicios con la información que proporcionen los Sujetos Obligados. Asimismo, deberá publicarlo en el portal electrónico del Ayuntamiento con el objetivo de facilitar la búsqueda e interacción de los interesados.

Artículo 36. Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir la información para la integración del Registro. Los trámites y servicios deberán contar como mínimo con los siguientes datos:

- I. Nombre y descripción del trámite o servicio;
- II. Nombre ciudadano del trámite o servicio;

- III. Homoclave que se le asigne, en su caso;
- IV. Dependencia o entidad que lo realiza;
- V. Motivo y fundamento jurídico y reglamentario;
- VI. Datos institucionales, número telefónico, correo electrónico y dirección de la dependencia o entidad receptora o resolutoria;
- VII. Ubicación de las oficinas gubernamentales y horario de atención;
- VIII. Casos en los que el trámite debe realizarse;
- IX. Objetivo del trámite o servicio;
- X. Documento que obtiene el interesado;
- XI. Requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona, empresa o dependencia que lo emita;
- XII. Identificar si es un trámite ciudadano o empresarial;
- XIII. Número de copias por requisito, en su caso;
- XIV. Si el trámite o solicitud de servicio debe realizarse mediante escrito libre o con un formato tipo. En este caso, el formato deberá estar disponible en la plataforma electrónica del Catálogo;
- XV. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo, datos de contacto de inspectores o verificadores y los horarios de atención;
- XVI. Datos que deben asentarse y documentos que deben adjuntarse al trámite;
- XVII. Diagrama que describa el procedimiento del trámite;
- XVIII. Etapas internas y tiempo máximo de respuesta para resolver el trámite;
- XIX. Vigencia de la licencia, permiso o autorización;
- XX. Sector económico donde incide el trámite de acuerdo con los sectores clasificados en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte;
- XXI. Afirmativa o Negativa Ficta que aplique en su caso;
- XXII. Criterios de resolución;
- XXIII. Costo que en su caso apliquen;
- XXIV. Frecuencia mensual de solicitudes y resoluciones del trámite, y en su caso, frecuencia mensual esperada para los trámites de nuevo creación;
- XXV. Número de funcionarios públicos encargados de resolver el trámite, y
- XXVI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

El Registro deberá contar con formatos y fichas homogéneas que permiten la clara y sencilla identificación de todo lo que se requiere a los interesados.

Artículo 37. Los Sujetos Obligados deberán inscribir la información a la que se hace referencia en el artículo anterior y la Comisión deberá publicarla sin cambio alguno dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

La Comisión podrá emitir opinión respecto a la información que reciba y los Sujetos Obligados deberán hacer los ajustes correspondientes o, en su caso, notificar a la Comisión, las razones para no hacerlo.

Artículo 38. Los Sujetos Obligados serán los responsables de la actualización del Registro por lo que deberán notificar cualquier modificación a la información inscrita en el Registro, dentro de

los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente la modificación.

Artículo 39. La legalidad y el contenido de la información inscrita en el Registro, así como su oportuna actualización, será de la estricta responsabilidad de los Sujetos Obligados que proporcionen dicha información.

Artículo 40. Las entidades o dependencias deberán tener a disposición del público, ya sea de manera física o electrónica, la información de su competencia que al respecto esté inscrita en el Registro.

Artículo 41. La Comisión será la responsable de remitir la información del Registro a la Comisión Estatal del para la Integración del Catálogo Estatal y Nacional de Trámites y Servicios.

Artículo 42. El Registro es público de acceso gratuito y se hará del conocimiento general a través de las TICs en el portal electrónico del Ayuntamiento.

Las entidades y dependencias de la administración pública municipal no podrán requerir a los interesados para la prestación de sus trámites o servicios, requisitos adicionales a los establecidos en el Registro.

Sección III

Del Expediente Municipal para Trámites y Servicios

Artículo 43. El Expediente tiene el objeto de documentar por una sola vez la información sobre la constitución y funcionamiento de las personas físicas y morales para realizar trámites y servicios ante los Sujetos Obligados.

Para el uso y aprovechamiento del Expediente los Sujetos Obligados inscribirán a los usuarios que realicen trámites y servicios, otorgándoseles una clave de identificación.

Artículo 44. La clave de identificación estará basada en los elementos de la Clave Única del Registro de Población para personas físicas y en la Cédula de Identificación Fiscal para personas morales.

Artículo 45. El Expediente deberá publicarse en el portal electrónico del Ayuntamiento, al que los Sujetos Obligados podrán acceder, consultar y transferir información entre ellas.

Artículo 46. La documentación mínima que se requerirá para la inscripción en el Expediente municipal para trámites y servicios será la referente a:

- I. La acreditación de la constitución de la persona moral, y/o identificación oficial de la persona física;
- II. La acreditación de la personalidad de representantes o apoderados, y
- III. Cédula de Identificación Fiscal

Artículo 47. Una vez inscrito el usuario en el Expediente, los Sujetos Obligados no deberán solicitarle la documentación integrada en la ficha particularizada correspondiente y será válida para realizar los trámites y servicios en cualquiera de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, salvo que el trámite o servicio de que se trate, requiera documentación particular o adicional.

Artículo 48. Los documentos electrónicos contenidos en el Expediente tendrán valor probatorio y los mismos efectos que las leyes les otorgan.

Artículo 49. La integración del Expediente se dará en el orden y forma que señalen los lineamientos que se expidan para tal efecto.

Sección IV

Del Registro Municipal de Visitas Domiciliarias

Artículo 50. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, dentro de los ámbitos de su competencia, integrará el padrón de servidores públicos autorizados y el listado de visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones que pueden realizar los Sujetos Obligados.

Todas las verificaciones e inspecciones deberán estar normadas por una disposición de carácter administrativo y estar inscritas en el Registro Municipal de Trámites y Servicios y en el Catálogo de Trámites y Servicios del Municipio y deberán de cumplir con los criterios que para tal efecto se establezcan en la normatividad aplicable

Artículo 51. La Comisión creará, administrará y actualizará mediante una plataforma electrónica el Padrón, el cual consistirá en la lista de servidores públicos autorizados para realizar las visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones en el municipio; la materia de competencia de cada uno de ellos y la dependencia o entidad a la que pertenecen.

Artículo 52. Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir a los servidores públicos que integran el Padrón, por lo que deberán proporcionar a la Comisión la siguiente información:

- I. Nombre completo y cargo;
- II. Área administrativa y dependencia a la que pertenece;
- III. Nombre y cargo del jefe inmediato
- IV. Horarios de atención y servicio
- V. Fotografía
- VI. Vigencia del cargo
- VII. Materia y giro de inspección o verificación, y
- VIII. Domicilio, número de teléfono y correo electrónico.

Ningún funcionario público podrá llevar a cabo actos de inspección o verificación si no se encuentra debidamente inscrito en el Padrón. En caso de visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones requeridas para atender situaciones de emergencia, las dependencias y entidades de la administración pública municipal podrán habilitar a los inspectores, siempre y cuando dentro de un plazo máximo cinco días hábiles se informe y justifique la razón a la Comisión.

Artículo 53. La Comisión será la responsable de administrar y publicar la información del Padrón; en caso de que detecte errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado correspondiente en un plazo de cinco días hábiles, quienes a su vez tendrán un plazo de cinco días hábiles para solventar las observaciones; habiéndose solventado éstas, la Comisión publicará la información en un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 54. Los sujetos obligados, deberán notificar a la Comisión, según sea el caso, cualquier modificación a la información inscrita en el Padrón, dentro de los diez días hábiles siguientes a que ocurra la modificación.

La sección de visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- I. Números telefónicos, correo electrónico y dirección en los que puedan presentar quejas y/o denuncias, y
- II. Números telefónicos, correo electrónico y dirección de las autoridades competentes encargadas de ordenar las visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones, con la finalidad de que las personas puedan verificar la veracidad de las mismas;

Sección V

La Protesta Ciudadana

Artículo 55. Si al realizar un trámite o solicitar un servicio algún servidor público niega la gestión sin causa justificada, altera reglas, procedimientos, incumple los plazos de respuesta, solicita donaciones en dinero o especie o realiza acciones u omisiones contrarias a la normatividad, los ciudadanos podrán presentar una protesta ciudadana ante la Comisión.

Artículo 56. La Comisión recibirá las protestas a través de la ventanilla que disponga para tal efecto, por medio del portal electrónico del Ayuntamiento o por teléfono, y solicitará la intervención directa del titular del Sujeto Obligado en un plazo máximo de 24 horas a 72 horas, con la finalidad de resolver la solicitud, siempre y cuando asista la razón al promovente; en caso contrario, se le brindará asesoría para que pueda concluir el trámite de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 57. La protesta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- III. Presentarse por escrito o medios electrónicos;
- IV. Dirigirse a la Comisión;
- V. Proporcionar domicilio para oír o recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;
- VI. Nombre y cargo del servidor público;
- VII. Descripción de los hechos, y
- VIII. Los demás que señale la normatividad aplicable.

Las protestas que no obtengan una respuesta en un plazo máximo de 24 a 72 horas, por parte del Sujeto Obligado se resolverán directamente por la Comisión, mediante el procedimiento de investigación que determine. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones previstas en el título cuarto del presente Reglamento.

Capítulo III

De la Agenda Regulatoria Municipal

Artículo 58. La Agenda Regulatoria es la propuesta de regulaciones que pretenden emitir los Sujetos Obligados, así como de eliminación de regulaciones e instrumentos de gestión administrativa que se deriven de estos.

Artículo 59. La Comisión es la responsable de integrar, formular, expedir y evaluar la Agenda Regulatoria, la cual se elaborará en coordinación con los Sujetos Obligados, que deberán presentar la lista de regulaciones que pretendan emitir para la integración de la Agenda los primeros cinco días de noviembre de cada año.

Artículo 60. La Agenda de Planeación Mejora Regulatoria deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- I. Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;
- II. Materia sobre la que versa la Regulación;
- III. Problemática que se pretende solventar;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria;
- V. Fecha tentativa de presentación, y
- VI. Las demás que contemple la normatividad aplicable.

Artículo 61. Los Sujetos Obligados no podrán emitir regulaciones que no estén incorporados a la Agenda, a excepción de en los siguientes supuestos:

- I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista;
- II. La publicidad de la Propuesta o la materia que la contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Los sujetos obligados justifiquen a la Comisión que la expedición de la Regulación representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos en la regulación vigente, simplifique trámites o servicios o ambas, y
- IV. Las Propuestas Regulatorias sean emitidas directamente por el Presidente Municipal.

Artículo 62. La Comisión expedirá los lineamientos necesarios para el funcionamiento de la Agenda de conformidad con la normatividad aplicable.

Capítulo IV

De la Calculadora de Impacto Regulatorio

Artículo 63. La Calculadora de Impacto Regulatorio es una herramienta sistemática, específicamente diseñada para calcular el impacto de los proyectos regulatorios que presenten los Sujetos Obligados previo a su publicación en el Portal Electrónico del Ayuntamiento.

Artículo 64. Los Sujetos Obligados deberán remitir a la Comisión, a través de los medios que ésta última disponga, el proyecto regulatorio acompañado del Cuestionario de la Calculadora de Impacto Regulatorio y el formulario del AIR.

Artículo 65. La Comisión, con base en la información que las dependencias y entidades de la administración pública municipal hayan provisto, a través del Cuestionario de la Calculadora de Impacto Regulatorio, determinará el impacto de los anteproyectos.

Artículo 66. La Constancia de Impacto Regulatorio es un documento oficial emitido por la Comisión, el cual brinda información relevante sobre el grado de impacto económico y social que tendrá el anteproyecto. Las opciones de respuesta de dicha constancia serán:

- I. Proyecto regulatorio sin costos de cumplimiento para los particulares;
- II. Proyecto regulatorio de bajo impacto;
- III. Proyecto regulatorio de impacto medio; y,
- IV. Proyecto regulatorio de alto impacto.

Las Constancias podrán contar con comentarios puntuales sobre la alineación de las propuestas regulatorias con temas de interés del gobierno municipal, así como señalizaciones sobre áreas de mejora.

Aunado a lo anterior, las Constancias también podrán indicar si, conforme a los aspectos relacionados con la implementación del proyecto regulatorio este:

- a) Promueve los derechos humanos en la localidad;
- b) Genera afectaciones en la competencia económica, y/o
- c) Contiene trámites que se recomiendan simplificar.

Capítulo V

Del Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 67. El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que estas representen la mejor alternativa para atender una problemática, considerando el interés general, así como los impactos y riesgos de la actividad a regular.

La finalidad del AIR es asegurar que las regulaciones que sean emitidas consideren los riesgos y afectaciones de las actividades a regular, así como promover que dichas propuestas regulatorias salvaguarden el interés general y promuevan mayores niveles de bienestar social.

La implementación del AIR es de carácter obligatorio para todos los Sujetos Obligados que pretendan emitir una nueva regulación.

Artículo 68. El AIR deberá buscar que las regulaciones cumplan con los siguientes objetivos y principios:

- I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- II. Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable;
- III. Que fortalezca las condiciones de los consumidores, de las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia, la competencia y el desarrollo económico, y
- IV. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante medidas proporcionales a su impacto esperado.

Artículo 69. A efectos de garantizar la calidad de la regulación, los Sujetos Obligados deberán evaluar la regulación mediante el AIR, a través de los siguientes esquemas:

- I. AIR ex ante: a las propuestas regulatorias
- II. AIR ex post: a las regulaciones existentes conforme a las mejores prácticas para evaluar la aplicación, efectos y observancia de las regulaciones vigentes.

Artículo 70. Los Sujetos Obligados deberán remitir a la Comisión el formulario de AIR correspondiente, de conformidad con los siguientes cuatro tipos:

- I. Exención de AIR;
- II. AIR de bajo impacto;
- III. AIR de medio impacto, y
- IV. AIR de alto impacto.

La Comisión definirá a través de los Lineamientos que para el caso expida, el contenido de los formularios de AIR correspondientes, los plazos en los que se deben presentar, así como los procedimientos correspondientes.

Artículo 71. Los formularios de AIR que deberán acompañar a la propuesta regulatoria, dependiendo del tipo de impacto, deberán contener por lo menos los siguientes elementos:

- I. Explicación de la problemática que le da origen y los objetivos generales de la regulación;
- II. El análisis de las posibles alternativas, regulatorias o no regulatorias, para solucionar la problemática, así como la explicación de por qué la propuesta regulatoria es preferible al resto de las alternativas;
- III. La evaluación de los costos y beneficios de la propuesta regulatoria, así como de otros impactos esperados, incluyendo los que resulten aplicables a cada grupo afectado o beneficiado;

- IV. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;
- V. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Regulación, y
- VI. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa llevados a cabo para generar la Regulación o Propuesta Regulatoria;
- VII. Los demás que disponga la normatividad aplicable.

Artículo 72. Cuando los Sujetos Obligados elaboren una Propuesta Regulatoria deberán presentar ante la Comisión el AIR correspondiente al tipo de impacto, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarla.

Artículo 73. Los Sujetos Obligados estarán exentos de presentar el AIR en los siguientes supuestos:

- I. Que la regulación pretenda resolver o atender una situación de emergencia;
- II. Que con la emisión de la regulación se cumpla con una obligación de carácter general expedida por el Presidente Municipal;
- III. Que con la regulación se atiendan compromisos internacionales;
- IV. Que la regulación, por su propia naturaleza, deba emitirse o actualizarse de manera periódica, y
- V. Que los beneficios aportados por la regulación sean mayores que los costos generados por esta.

Para el caso de la fracción I, se entiende por situación de emergencia cuando busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud, bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía; que tenga una vigencia no mayor a seis meses, misma que se podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor, y que no se haya expedido previamente un acto equivalente para el cual se haya otorgado el trato de emergencia.

La Comisión deberá autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo no mayor a tres días.

Para los casos de las fracciones II, III, IV y V, el Sujeto Obligado deberá consultar con la Comisión, la cual deberá resolver en un plazo no mayor a cinco días.

Los Sujetos Obligados darán aviso a la Comisión sobre la publicación de las regulaciones exentas de AIR en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Artículo 74. La Comisión cuando reciba un AIR que a su juicio no sea satisfactorio o no cumpla con los elementos del artículo 72 podrá solicitar dentro de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de recepción del AIR, que realice las ampliaciones o correcciones correspondientes.

Artículo 75. Desde el momento en que la Comisión reciba la Propuesta Regulatoria y el AIR, el dictamen, las respuestas, los anexos que fueron considerados para el análisis regulatorio, así como todas las opiniones y comentarios de los particulares interesados que se recaben durante la consulta pública, así como las autorizaciones a las exenciones previstas en el presente capítulo, deberá publicarlos en el Portal Electrónico del Ayuntamiento.

Artículo 76. Cuando un Sujeto Obligado determine que la publicidad de la Propuesta Regulatoria pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la regulación, deberá justificarlo ante la Comisión quien hará pública la Regulación hasta el momento de su publicación junto con su justificación.

Artículo 77. La Comisión someterá las propuestas regulatorias a un proceso de consulta pública que no podrá ser inferior a veinte días; sin embargo, la determinación de plazos

mínimos se establecerá en los lineamientos que se expidan para tal efecto, tomando en cuenta el tipo de impacto de la propuesta regulatoria, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación.

Artículo 78. La Comisión deberá emitir un dictamen preliminar o final, según corresponda, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del AIR.

La Comisión deberá notificar de los comentarios y opiniones resultantes de la consulta pública y emitirá un dictamen preliminar tomándolos en consideración, que además comprenderá una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en este Reglamento.

El Sujeto Obligado podrá manifestar su conformidad hacia las recomendaciones del dictamen preliminar y, en consecuencia, ajustar la Propuesta Regulatoria. En caso contrario, deberá justificar las razones respectivas en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, con la finalidad de que la Comisión emita el dictamen final dentro de los cinco días siguientes.

En caso de que no se remita respuesta al dictamen preliminar de conformidad con el párrafo anterior se tendrá por desechado el procedimiento para emitir la Propuesta Regulatoria.

Artículo 79. El dictamen será final cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o no existan recomendaciones por parte de la Comisión o bien que dichos comentarios hayan sido atendidos de conformidad con el artículo anterior.

Artículo 80. Las Regulaciones que pretendan emitir los Sujetos Obligados no podrán ser publicadas sin que acrediten contar con el dictamen final o, en su caso, la exención de acuerdo con el artículo 74 de este Reglamento.

Artículo 81. Los Sujetos Obligados deberán someter todas las regulaciones que generen costos de cumplimiento a una revisión cada cinco años a través del AIR ex post, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y determinar la pertinencia de abrogación, modificación o permanencia.

Asimismo, la implementación del AIR ex post es obligatoria para toda la regulación vigente de conformidad los lineamientos que se expida la Comisión para tal efecto.

Artículo 82. La Comisión determinará que la Propuesta Regulatoria genera costos de cumplimiento para los particulares cuando:

- I. Crea, establece o modifica nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones vigentes;
- II. Crea o modifica trámites, exceptuando cuando la modificación simplifica o elimina algún procedimiento administrativo en el mismo, o bien el elimina el propio trámite;
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones ya adquiridos para los particulares, o
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, características u otro término de referencia, que afecten los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares;

Artículo 83. El AIR ex post deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- I. Análisis respecto a si la problemática que le dio origen a la Regulación fue atendida;
- II. Análisis de si se cumplieron los objetivos de la regulación;
- III. Evaluación del impacto de la regulación contrafactual;
- IV. Análisis de las estadísticas de la problemática inicial;
- V. Análisis de riesgo, y
- VI. Análisis de los mecanismos y esquemas de inspección, verificación y vigilancia para garantizar el cumplimiento de la regulación.

Artículo 84. La Comisión podrá efectuar recomendaciones y propuestas de modificación. Asimismo, deberá someter la Regulación a Consulta Pública por un plazo de treinta días con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

Artículo 85. Los Sujetos Obligados deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del análisis que efectuó la Comisión.

Capítulo VI

De los Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 86. Los Programas de Mejora Regulatoria tendrán por objeto la programación de acciones, indicadores y metas de los Sujetos Obligados en materia de mejora regulatoria, a fin de mejorar la regulación vigente e implementar acciones de simplificación de trámites y servicios.

Artículo 87. Los Sujetos Obligados, a través de sus respectivos Enlaces, serán los responsables de la elaboración y envío oficial de los Programas a la Comisión, dentro del mes de enero de cada año, de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo y los lineamientos que establezca la Comisión, para tal efecto.

Artículo 88. Los Programas de Mejora Regulatoria deberán contener por lo menos:

- I. Trámites y Servicios que serán objeto de simplificación o eliminación en los próximos 12 meses;
- II. Las acciones que se pretenden implementar para mejorar el acervo regulatorio, tales como actualizar, reformar, derogar y/o abrogar;
- III. Los procedimientos internos que serán rediseñados;
- IV. Estrategias, objetos, metas y acciones de los sujetos obligados, tendientes a la simplificación, eliminación, reducción de costos o mejora de sus trámites y servicios;
- V. Mecanismos de coordinación y colaboración con el sector privado y empresarial para la implementación integral de la política de mejora regulatoria;
- VI. Mecanismos de capacitación para los funcionarios públicos en materia de mejora regulatoria y sus herramientas;
- VII. Acciones para realizar una cuantificación económica sobre el impacto económico que se deriva de la aplicación de los trámites y regulaciones;
- VIII. Plazos de cumplimiento del programa;
- IX. Mecanismos de seguimiento y evaluación,
- X. Los demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 89. La Comisión podrá emitir opinión sobre propuestas específicas para que los Sujetos Obligados puedan, en su caso, incorporarlas a sus Programas.

En el caso de que los Sujetos Obligados no incluyan las recomendaciones deberán manifestar por escrito las razones por las que no considera factible su incorporación en un plazo no mayor a diez días.

La opinión de la Comisión y la contestación de los Sujetos Obligados deberá ser publicada en Portal Electrónico del Ayuntamiento.

Artículo 90. La Comisión difundirá los Programas de Mejora Regulatoria para consulta pública durante al menos treinta días, con la finalidad de recabar los comentarios y propuestas de los interesados.

Los Sujetos Obligados deberán valorar los comentarios para incorporarlos a los Programas o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las no considera factible su incorporación.

Artículo 91. Los Programas de Mejora Regulatoria son vinculantes para las dependencias y entidades de la administración pública municipal, por lo que están obligadas a llevar a cabo las propuestas inscritas en los mismos.

Artículo 92. El Programa Municipal de Mejora Regulatoria se integrará por la suma de los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados y deberá ser presentado en los primeros 15 días naturales del mes de noviembre del año calendario previo a su implementación.

La Comisión deberá publicar el Programa Municipal de Mejora Regulatoria en el Portal Electrónico del Ayuntamiento y en el Periódico Oficial a más tardar el 31 de diciembre del año previo a su implementación.

Capítulo VII

Del Sistema de Apertura Rápida de Empresas

Artículo 93. La Comisión realizará las acciones necesarias para la coordinación con los Sujetos Obligados, con el fin de promover la apertura de empresas o negocios dentro del Municipio en el menor tiempo posible, optimizando tiempos y costos de los trámites y dando prioridad a giros de bajo riesgo.

El SARE es el mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir una micro, pequeña, mediana o grande empresa que realiza actividades de bajo riesgo, garantizando el inicio de operaciones en un máximo de tres días hábiles, a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada y aceptada por la autoridad correspondiente.

Artículo 94. El SARE deberá estar instalado contemplando los siguientes elementos:

- I. Una ventanilla única de forma física o electrónica en donde se encuentre toda la información, la recepción y la gestión de todos los trámites municipales necesarios para la apertura de una empresa;
- II. La ventanilla única deberá contar con un formato Único de Apertura para la solicitud del trámite, impreso o en forma electrónica en donde se incluyan todos los requisitos y costos para realizar el trámite;
- III. La ventanilla única deberá contar con un catálogo de giros de bajo riesgo tomando como base los del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), el cual tendrá como objetivo determinar los giros empresariales que podrán realizar los trámites municipales para abrir una empresa a través del SARE;
- IV. La ventanilla única deberá contar con un manual de operación del SARE en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el emprendedor; y
- V. La resolución máxima se deberá otorgar en menos de tres días hábiles.

Artículo 95. Los documentos s que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo anterior, deberán ser aprobados por el Cabildo, considerando su impacto económico y social.

El Municipio publicará en su Portal Electrónico el catálogo que comprenda la clasificación de los giros o actividades, así como el formato único.

Artículo 96. La Comisión promoverá los lineamientos que faciliten la operación de la herramienta, alienado a los lineamientos del SARE y el Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) expedidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

La Ventanilla que no cumpla con los citados lineamientos no podrá obtener el Certificado PROSARE, sin perjuicio de las responsabilidades conducentes de acuerdo con el Título Cuarto del presente Reglamento.

Capítulo VIII

De la Ventanilla Única de Construcción Simplificada

Artículo 97. La VUCS tendrá por objeto concentrar en un único punto de acceso, ya sea físico o digital, la gestión de los trámites pertenecientes al proceso para emisión de la Licencia de Construcción de obras con giro comercial de bajo riesgo que no rebasen los 1,500 metros cuadrados y que se encuentren establecidas en un instrumento que permita autorizar las obras referidas en donde establezca de manera clara la compatibilidad del suelo, giro, metraje y ubicación del predio en el que se pretende realizar la construcción, con el objetivo de tener una regulación que diferencie el impacto de las construcciones.

Artículo 98. La VUCS será la encargada de recibir, validar y gestionar la totalidad de requisitos correspondientes a los trámites municipales involucrados en la emisión de la Licencia de Construcción, brindando asesoría y orientación a los ciudadanos que la visiten.

Artículo 99. La VUCS podrá ser un espacio físico o digital y contará al menos con los siguientes elementos:

- I. Reglamento de la VUCS o sección dentro del Reglamento de Construcción correspondiente
- II. Fortalecimiento específico a la figura del Director Responsable de Obra u homólogo, estableciendo de manera clara las atribuciones, obligaciones, mecanismo de sanción así como un instrumento que permita la medición de su desempeño profesional
- III. Condicionantes de Uso de Suelo que definan el metraje, uso general y específico, ubicación geográfica, y la determinación de requisición de estudios especiales o trámites adicionales de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil, vialidad y/o impacto urbano, según sea el caso, garantizando el bajo riesgo para dichas construcciones;
- IV. Formato o formulario único de construcción que contemple toda la información y requisitos necesarios para el proceso de emisión de la licencia de construcción;
- V. Expediente único que permita la consulta para todos los involucrados en la resolución de la licencia de construcción y sus trámites previos
- VI. Manual de operación de la VUC en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el usuario;
- VII. Resolución máxima en un término no mayor de 22 días hábiles de todos los trámites municipales necesarios para construir una obra;
- VIII. Padrón Único de Directores o Peritos Responsables de Obra certificados por el Municipio; y
- IX. Padrón Único de servidores externos que elaboran estudio de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil y vialidad certificados por el Municipio;
- X. Inspección única al término de la obra.

Artículo 100. A efecto de integrar la VUCS se priorizará la inter e intra operabilidad de las dependencias a través del uso de las TICs, tomando en consideración los estándares de protección de datos de los usuarios.

Para efectos del funcionamiento eficiente de la VUC, la Dirección de Catastro se coordinará con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Artículo 101. El proceso detallado al interior de la VUC y de las dependencias involucradas en la emisión de Licencias de Construcción se establecerá en los manuales que se emitan para tal efecto, aprobados por Cabildo y publicados en la Periódico Oficial.

TÍTULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 102. Son sujetos de responsabilidad administrativa por infracciones al presente Reglamento, los servidores públicos que desempeñen u ocupen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Artículo 103. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Reglamento será sancionado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que proceda.

La Oficina, a través de la Comisión, se coordinará con las autoridades correspondientes para los efectos conducentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. La instalación del Consejo de Mejora Regulatoria deberá realizarse dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor.

Tercero. Las herramientas de mejora regulatoria se implementarán de acuerdo con la capacidad operativa y presupuestal del Municipio; sin embargo, esta no podrá exceder de tres años a partir del día siguiente de su publicación.

Cuarto. Las Sujetos deberán realizar las modificaciones internas correspondientes para la óptima aplicación del presente reglamento.

Quinto. La Comisión emitirá los Lineamientos necesarios para la implementación de las herramientas.

Sexto. Por única ocasión, durante el primer año a partir de la entrada en vigor, se utilizará la Constancia de Impacto de la Calculadora, sin que se incurra en incumplimiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Séptimo. En caso de que el presente reglamento no tenga prevista alguna disposición se aplicará de manera supletoria la Ley Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche y la Ley General de Mejora Regulatoria.

2.- Turnada como lo fue a esta Comisión el proyecto de referencia, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, mediante oficio No. SHA/SDJ06/2019, de fecha 21 de enero de 2019, previas sesiones de los integrantes de esta Comisión, se procede emitir el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS:

- I.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

- II.- Con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídico y Regularización de la Tenencia de la Tierra, misma que quedó integrada por los CC. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor y Elena Ucán Moo, Quinta Regidora, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.
- III.- Que con fundamento en lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las comisiones edilicias para el ejercicio de sus funciones, por lo que esta Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I inciso F, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 54 y 56 fracción I inciso c), del Bando Municipal de Campeche; 73, 74 fracción III y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.
- IV.- La fracción I del artículo 103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establecen las facultades del H. Ayuntamiento para expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestación de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y, en general, las que requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales. Siendo de la competencia del H. Ayuntamiento el análisis de la aprobación de la propuesta de Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Campeche.
- V.- Que es necesario contar con marco normativo que simplifique los procesos administrativos municipales, y facilite el acceso del ciudadano a los trámites de la competencia municipal; a la vez que permita de manera ágil, el establecimiento de empresas que incentiven la actividad económica local, para incidir en la creación de empleos.
- VI.- Que una vez analizada la propuesta de Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Campeche, presentada por el Lic. Eliseo Fernández Montúfar, esta Comisión considera procedente su aprobación por parte del Cabildo, al haber reunido tal proyecto, los requisitos y elementos de una normativa municipal, y no contraviene disposiciones de orden público, y sus disposiciones se consideran pertinentes para el buen desarrollo de la función de la administración pública municipal.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CC. ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS; ALDO ROMÁN CONTRERAS UC, SEXTO REGIDOR Y ELENA UCAN MOO, QUINTA REGIDORA, EL DÍA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. (RUBRICAS)

Bajo este contexto, los integrantes del H. Cabildo emiten el presente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: Se aprueba el REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

TERCERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO: Se instruye a las Unidades Administrativas de Planeación y Proyectos de Inversión Pública Productiva y, Tesorería Municipal para tomar todas las previsiones legales, administrativas y contables, para la debida Observancia del REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

QUINTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS a los 31 días del mes enero del año 2019.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucán Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu; Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; Décimo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.

ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



"2019, Año del Centenario luctuoso
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Campeche es nuestra
FORTALEZA

**INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO NOVENO** del Orden del Día de la **CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 31 del mes de Enero del año 2019, el cual reproduzco en su parte conducente:

**IX.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO DEL
DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE
LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA PROPUESTA DEL REGLAMENTO PARA LA
MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por orden cada integrante del Ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de su voto.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron CATORCE votos a favor y CERO en contra.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL TREINTA Y UNO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

**ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
Calle 8 s/n Palacio Municipal,
Centro Histórico C.P. 24000
San Francisco de Campeche, Campeche

